

Reforma 2017

Propuestas de Reforma

1. Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (art. 13, 19, 23 y 26)
2. Reforma por Incompatibilidades (art. 20, 22, 23, 24 y 26) y resolución de asamblea.
3. Reformas por Conflicto de Interés (art. 20)

* En esta presentación mostramos los aspectos más relevantes, la reforma estatutaria completa se encuentra en:

- <http://www.lacnic.net/documents/17625/5732989/es-reforma-2017-membresia.pdf>
- <http://www.lacnic.net/documents/17625/5732989/es-reforma-2017-incompatibilidades-y-conflicto-de-interes.pdf>

1. Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (art. 13, 19, 23 y 26)

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 19.

- NIVEL 1: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán un voto.

- NIVEL 2: Los socios Activos A que administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán dos votos.

- NIVEL 3: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /18 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque menor o igual a un /32 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán tres votos.

- NIVEL 4: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /18 y menor a un /16 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor a un /32 y menor a un /30 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cuatro votos.

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 19 (continua)

- NIVEL 5: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /16 y menor a un /14 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe y gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /30 y menor a un /28 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán cinco votos.

- NIVEL 6: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /14 y menor a un /12 del espacio

de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /28 y menor a un /26 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán seis votos.

- NIVEL 7: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /12 y menor a un /10 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /26 y menor a un /24 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán siete votos.

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 19 (continua)

- NIVEL 8: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /10 y menor a un /9 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /24 y menor a un /22 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán ocho votos.

- NIVEL 9: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /9 y menor a un /8 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /22 y menor a un /20 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán nueve votos.

- NIVEL 10: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /8 y menor a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /20 y menor a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, tendrán diez votos.

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 19 (continua)

• NIVEL 11: Los socios Activos A que: i) administren direcciones IPv4 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /7 del espacio de direcciones adjudicados a América Latina y el Caribe, gestionado por LACNIC, o ii) administren direcciones IPv6 equivalentes a un bloque mayor o igual a un /19 del espacio de direcciones adjudicado a América Latina y el Caribe, tendrán once votos.

En el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP, el directorio será el responsable, mediante la mayoría especial establecida en el artículo 23, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones con los niveles establecidos en este artículo, preservando el espíritu de que tengan más votos los socios que administran mayores espacios de direcciones.

Los votos de los Socios que integren más de una categoría no serán acumulables, por lo cual se les adjudicará la categoría que le otorgue mayor número de votos.

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 13

2. Fijar la cuota social y determinar pautas para su actualización si correspondiere, las que serán instrumentadas por el Directorio, incluyendo los plazos de pago, el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, y los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.

- Artículo 26

15. Instrumentar los plazos de pago y el régimen transitorio en caso de modificaciones a la cuota social, así como los descuentos, beneficios, quitas, multas por falta de pago de las referidas cuotas sociales y financiamiento de cuotas sociales.

16. **<PROPUESTA EN REFORMA POR INCOMPATIBILIDADES>**

17. Ejercer la potestad establecida en el inciso final del artículo 19, de establecer las equivalencias de los nuevos rangos de direcciones, en el caso en que los avances tecnológicos, motiven el uso de nuevos criterios o nuevas terminologías en la asignación de espacios de direcciones IP.

1.Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

- Artículo 23

El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, en el día y hora que se determine en su primera reunión anual. Además el Directorio podrá reunirse toda vez que sea citado por el Presidente, o a pedido de la Comisión Fiscal, o a pedido de dos de los miembros del Directorio, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los 15 días de realizado el pedido. La citación se hará con 10 días de anticipación a través de los medios y procedimientos que el Directorio tenga establecido. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros designados. Para las resoluciones se requiere el voto de la mayoría absoluta de los presentes, salvo para aquellas resoluciones que el Estatuto, en los numerales 10 a 17, del Artículo 26, establece la necesidad de alcanzar mayoría especial caso en el cual se requiere al menos el voto de la mayoría absoluta más uno de los miembros designados del Directorio.

1. Reforma por Nuevo Esquema de Membresía (13, 19, 23 y 26)

Comentarios/Preguntas

Votación de la Asamblea

2.Reforma por Incompatibilidades (art. 20, 22, 23, 24 y 26) y resolución de asamblea.

2. Reforma por Incompatibilidades.

(Justificación)

- Durante el 2016 el Directorio analizó los estatutos con el fin de actualizarlos con el fin de promover la pluralidad de opinión de nacionales de la región, por lo que incluiremos el requisito de ciudadanía en alguno de los territorios de la región cubierta por LACNIC como un criterio de compatibilidad para los candidatos a los cuerpos electorarios.
 1. El candidato deberá demostrar que atiende este criterio de ciudadanía.
 2. “no podrá haber más de dos miembros del cuerpo electorario que tengan ciudadanía de un mismo país. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Cuerpo electorario posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad;
 3. Sin embargo, si posterior al momento de la elección algún miembro adquiriera una nueva nacionalidad ello no será motivo de incompatibilidad.
 4. Se deberán mantener los criterios de incompatibilidad por vinculación laboral
- Debido a la diversidad de casos y sus respectivos elementos que podrían llegar a presentarse en el futuro, proponemos:
 1. Que la Comisión Electoral se encargue de evaluar estos principios caso a caso, para lo cual es importante ampliarla a 5 miembros.

2. Reforma por Incompatibilidades(1/3)

- Ciudadanía en un país/territorio de la región
 - Artículo 20

LACNIC será dirigido y administrado por un Directorio compuesto por siete miembros, elegidos entre ciudadanos de los países o territorios de la región de cobertura de LACNIC. Estos miembros serán distribuidos por el Directorio

1. No podrá haber más de dos Directores que sean ciudadanos de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo en el Directorio posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; si posterior al momento de la elección algún miembro adquiera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

Existirán las siguientes incompatibilidades para integrar la Comisión Fiscal:

1. No podrá haber más de un miembro que sea ciudadano de un mismo país o territorio de la Región. En caso de que el candidato a ocupar el cargo posea más de una ciudadanía, se considerarán todas ellas para evaluar una presunta incompatibilidad; , si posterior al momento de la elección algún miembro adquiera una nueva ciudadanía ello no será motivo de incompatibilidad;

2. Reforma por Incompatibilidades (2/3)

- Ciudadanía en un país/territorio de la región
 - Artículo 20 (continua)

En base a los principios aquí establecidos el Directorio, reglamentará con criterios objetivos y en mayor detalle las causales de incompatibilidad y aquellos casos límites o dudosos. La reglamentación y sus sucesivas modificaciones a la misma, solo podrán regir si las mismas son aprobadas con anterioridad a cualquier acto electoralio.

- Comisión Electoral se amplía a 5 miembros (2018)
 - Artículo 24

La Comisión Electoral estará integrada por cinco miembros. Esta comisión tendrá a su cargo la vigilancia y certificación de los procesos electorarios de los órganos establecidos en el presente estatuto, incluyendo las impugnaciones o restricción a uno de los cargos en juego, de las candidaturas o cargos actuales debido a incompatibilidades (teniendo la facultad de eliminar

2. Reforma por Incompatibilidades (3/3)

- Atribuciones del Directorio
 - Artículo 26

15. <PROPUESTA EN REFORMA POR MEMBRESÍA>

16. Reglamentar los criterios objetivos y detallados de las causales de incompatibilidad de los miembros electivos de LACNIC, así como aquellos casos límites o dudosos.

17. <PROPUESTA EN REFORMA POR MEMBRESÍA>

2. Reforma por Incompatibilidades (resolución)

- Implementación de la Reforma, respecto a los nuevos cargos en la Comisión Electoral:
 - Las vacantes a cargos electivos en la Comisión Electoral creados por la presente reforma serán llenados en la elección del año 2018, siendo elegidos por el plazo de 3 años los dos candidatos más votados, siempre que no presenten incompatibilidades para ocupar el cargo; y el tercero más votado por el plazo de 2 años, siempre y cuando no presente incompatibilidades para ocupar el cargo.

2. Reforma por Incompatibilidades (art. 20, 22, 23, 24 y 26) y resolución de asamblea.

Comentarios/Preguntas

Votación de la Asamblea

3. Reformas por Conflicto de Interés (art. 20)

3. Reformas por Conflicto de Interés (art. 20) (Justificación)

- Durante la reunión de diciembre/2016 y después del análisis de estatutos realizado para proponer reformas estatutarias por temas de incompatibilidades en los cuerpos electorarios, el Directorio consideró el siguiente principio:
 - En cualquier caso, independientemente de los criterios de incompatibilidad, ningún director deberá tener participación en discusiones y votaciones en las que exista un potencial conflicto de Interés.

3. Reformas por Conflicto de Interés (art. 20)

- Artículo 20

Los miembros del Directorio actuarán como individuos y no en representación de las organizaciones miembros a las que pertenecen. Asimismo, los Directores deberán abstenerse de participar de discusiones y votaciones en las que exista un potencial conflicto de interés, tanto en lo personal, como también por la participación que puedan tener con entidades o empresas a las que estén vinculados.

3. Reformas por Conflicto de Interés (art. 20)

Comentarios/Preguntas

Votación de la Asamblea

Reforma 2017